



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
14/06/2017
EIXIDA NÚM. 15972

Ayuntamiento de Elda
Sr. Alcalde-Presidente
Pza. de la Constitución, 1
Elda - 03600 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1613713
=====

Asunto: Falta de respuesta a propuesta de actuación municipal.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 2/12/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el pasado 20/9/2016 presentó ante el Ayuntamiento de Elda una propuesta de actuación municipal acerca de la reducción del IBI a unos niveles justos, acompañada de más de 1300 firmas; posteriormente, con fecha 10/10/2016 presentó la misma propuesta con otra 700 firmas. Pero, a pesar de lo dispuesto en el Estatuto de Participación Ciudadana de Elda, no ha recibido respuesta del Ayuntamiento.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Elda, después de varios requerimientos, no ha remitido ningún informe al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, debiendo figurar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informes del Ayuntamiento de Elda, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El objeto de la queja se refiere a la falta de respuesta, por parte del Ayuntamiento de Elda, a una propuesta de actuación municipal presentada por el interesado, de las que vienen previstas en el Estatuto de participación ciudadana de esta localidad. Así el art.5 de éste dispone:

El Ayuntamiento de Elda reconoce y garantiza a todos los vecinos los siguientes derechos:...c) el derecho a solicitar una propuesta de actuación municipal, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente, en donde además de los datos personales de identificación del solicitante habrá de motivarse y razonarse la solicitud. En un plazo de 30 días habrá de informarse al solicitante del trámite y tratamiento que se ha dado a la solicitud. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Señalar que el citado Estatuto de participación ciudadana es una de las normas previstas en el art. 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que establece que “los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”.

Así, de acuerdo con el Estatuto aprobado, y ante una propuesta de actuación municipal, como la planteada por el interesado, el Ayuntamiento deberá informar al solicitante en el plazo de 30 días si ésta se acepta o no, y en caso afirmativo, indicarle la tramitación que se dará a esa propuesta, previéndose incluso la participación del ciudadano en la sesión correspondiente del órgano colegiado donde se haya de tratar.

Es por ello que, con independencia de la aceptación o no por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de las concretas cuestiones que se planteen en la propuesta de actuación municipal, el ciudadano debe recibir una respuesta sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto, siendo de aplicación también al caso el art.21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone a la Administración el deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la ley y según los principios garantizados por la Constitución Española en su art.9.3.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana municipal, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO del deber legal** que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana